



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.9.2004  
COM(2004) 581 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**Reforzamiento de la gobernanza económica y mejora de la aplicación del Pacto  
de Estabilidad y Crecimiento**

## 1. HACIA UNA MEJOR GOBERNANZA ECONÓMICA Y UNAS FINANZAS PÚBLICAS SANEADAS

El 18 de junio de 2004, el Consejo Europeo adoptó una Declaración relativa al Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), en la que se subraya que el aumento del potencial de crecimiento y el logro de unas situaciones presupuestarias saneadas son los dos pilares de la política económica y fiscal de la Unión y de los Estados miembros. La presente Comunicación de la Comisión sigue a la afirmación del Consejo Europeo de que los Estados miembros esperan con interés las propuestas de la Comisión relativas al reforzamiento y la mejora de la aplicación del PEC. Basándose en las ideas contenidas en la anterior Comunicación de 24 de junio de 2004 sobre “Finanzas públicas en la UEM – 2004”, la presente Comunicación proporciona a los Estados miembros las líneas generales para las propuestas relativas a la estructura y el funcionamiento futuros del marco fiscal de la UE.

Debe mantenerse la supervisión de la disciplina fiscal que ha mostrado ser eficaz, y debe garantizarse una aplicación rigurosa. A este respecto, las disposiciones del Tratado que contemplan unos valores de referencia para el déficit público y la deuda pública equivalentes al 3% y al 60% del PIB, respectivamente, siguen constituyendo el fundamento del marco fiscal, así como el ancla del sistema. Deben evitarse los déficits excesivos, y cuando se produzcan deben corregirse rápidamente, para contribuir a salvaguardar la estabilidad de precios y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. El marco fiscal es un conjunto de normas comunes que han de aplicarse en las mismas condiciones a todos los Estados miembros. Sin embargo, en una Unión Europea de 25 países, caracterizada por un grado considerable de heterogeneidad y diversidad, y dada la experiencia de cinco años de UEM, un marco común más desarrollado que conceda más importancia a los fundamentos económicos de sus normas permitiría tener mejor en cuenta las diferentes situaciones económicas existentes en la UE. Por ello, el objetivo es fomentar los fundamentos económicos del marco actual para reforzar así su credibilidad y su aplicación. El objetivo no es aumentar la rigidez o flexibilidad de las normas actuales, sino hacerlas más eficaces.

Sobre esta base, la Comunicación examina en primer lugar cómo el marco fiscal –y en particular el Pacto de Estabilidad y Crecimiento– podría reaccionar frente a las deficiencias experimentadas hasta ahora, concediendo más importancia a la evolución económica en sus recomendaciones y prestando más atención a la salvaguarda de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En segundo lugar, la presente Comunicación aborda la forma en que los instrumentos de la gobernanza económica de la UE podrían interrelacionarse mejor con el objeto de fomentar la contribución de la política fiscal al crecimiento económico y apoyar los avances hacia la realización de la estrategia de Lisboa. En tercer lugar, la Comunicación propone posibles mejoras en la aplicación del marco.

Al desarrollar este enfoque, la Comisión tiene en cuenta las implicaciones de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 13 de julio, que aclara los respectivos papeles de la Comisión y el Consejo en la aplicación del marco fiscal de la UE<sup>1</sup>. La sentencia también confirma que

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto C-27/04 (Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea).

un sistema normativo es la mejor garantía para el cumplimiento de los compromisos y para que todos los Estados miembros reciban un trato idéntico.

## 2. REORIENTACIÓN DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

Los cinco años de experiencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento han puesto de relieve su papel fundamental en el proceso de coordinación presupuestaria. El PEC ha contribuido a la estabilidad macroeconómica, lo que también queda ilustrado por la evolución presupuestaria observada en el reciente periodo de ralentización, que ha sido mejor que la observada en el pasado, cuando los periodos de ralentización económica venían generalmente acompañados de un mayor deterioro de las situaciones presupuestarias estructurales. Sin embargo, durante los últimos años se han acumulado una serie de tensiones en la aplicación del PEC, que han llevado a una pérdida de credibilidad y adhesión de los Estados miembros y a cierta incertidumbre desde el punto de vista institucional. Además, la experiencia obtenida de la aplicación del marco ha resaltado nuevas posibilidades de mejorarlo.

En su Comunicación de junio de 2004, la Comisión consideró varios elementos para el reforzamiento del PEC: i) prestar más atención al nivel de endeudamiento y a la sostenibilidad en el proceso de supervisión de las situaciones presupuestarias; ii) tener más en cuenta las circunstancias propias de cada país al definir los objetivos a medio plazo de “proximidad al equilibrio o superávit”; iii) considerar las circunstancias y la evolución de la economía en la aplicación del procedimiento de déficit excesivo; iv) aplicar medidas rápidas con el fin de corregir las evoluciones presupuestarias inadecuadas.

Para reforzar y clarificar el marco será esencial garantizar un equilibrio adecuado entre el grado de discrecionalidad potencialmente mayor en la supervisión y coordinación de las políticas presupuestarias y la necesidad de mantener un marco normativo simple y transparente. Dicho marco deberá aplicarse a todos los países de forma justa y coherente y habrá que lograr su comprensión por parte de la opinión pública de la UE. En este contexto, los dos criterios nominales –los límites máximos del 3% para el ratio déficit/PIB y el 60% para el ratio deuda/PIB– han demostrado su eficacia y siguen constituyendo la piedra angular del sistema de supervisión multilateral.

Un Pacto de Estabilidad y Crecimiento reforzado podría definir principios y criterios generales para la supervisión presupuestaria que podrían sentar las bases del marco de coordinación presupuestaria. Por otra parte, en un código de conducta complementario al PEC revisado podrían definirse con precisión otros instrumentos económico-analíticos más específicos para evaluar la realización de la supervisión presupuestaria, con el objeto de garantizar la coherencia en la aplicación del PEC. Los principales elementos del enfoque revisado pueden describirse de la forma siguiente.

- (i) **Prestar más atención a la deuda pública y a la sostenibilidad en la supervisión de las situaciones presupuestarias.** El mayor énfasis en la sostenibilidad implica reforzar la supervisión de la evolución actual de la deuda y de los factores que pueden influir en su dinámica a medio y largo plazo. No obstante, debe subrayarse que la mayor atención a la evolución de la deuda deberá servir de complemento a la continuación de una atención rigurosa a la evolución del déficit.

La mayor atención a la deuda pública y a la sostenibilidad de las finanzas públicas se traduce en tres propuestas de revisión del PEC: determinar los objetivos

presupuestarios a medio plazo de cada país (véase siguiente apartado ii)), hacer operativo el criterio de deuda recogido en el Tratado, y definir la senda de ajuste en el marco del procedimiento de déficit excesivo, en particular, en función de la magnitud de los riesgos en materia de sostenibilidad (véase siguiente apartado iii)).

En lo que se refiere al criterio de deuda, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento podría precisar los criterios de evaluación del "ritmo satisfactorio" de reducción de la deuda previsto en el Tratado. A la hora de determinar el ritmo necesario de reducción de la deuda debe tenerse en cuenta la necesidad de garantizar unos ratios de endeudamiento prudentes, antes de que se dejen sentir plenamente los efectos del envejecimiento de la población, junto con los niveles de endeudamiento inicial de cada país y las condiciones de crecimiento potencial. Posiblemente este último elemento podría completarse con una evaluación de los factores adicionales relacionados con el envejecimiento de la población y los pasivos contingentes.

Un elemento importante sería la definición del "ritmo satisfactorio de reducción de la deuda" que garantice el logro de ratios de endeudamiento prudentes en un plazo razonable. El examen anual de la evolución de la deuda puede realizarse respecto de esta tasa de reducción de referencia, pero teniendo en cuenta las condiciones actuales de crecimiento de cada país. En la práctica, un ritmo más bajo de reducción de la deuda será coherente con las exigencias del marco si el crecimiento es inferior al potencial; lo contrario ocurrirá si el crecimiento es superior al potencial.

Más allá de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo, se requiere un mayor conocimiento de los factores que afectan a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas, tales como las pensiones, los activos y pasivos contingentes. Una mayor comprensión de estos factores contribuirá a integrarlos mejor en el marco presupuestario. Una mayor comprensión de las diferencias existentes entre las cifras de deuda y de déficit también permitiría una mejor calificación de las tendencias presupuestarias.

- (ii) **Tener más en cuenta las circunstancias específicas de cada país al definir el objetivo de déficit a medio plazo de "proximidad al equilibrio o superávit"**. Las disposiciones del Tratado se completan con dos principales objetivos a medio plazo. En primer lugar, se trata de proporcionar suficiente margen de maniobra para evitar que el déficit presupuestario rebase el valor de referencia del 3% del PIB durante las fases de ralentización económica sin recurrir a una política fiscal procíclica. En segundo lugar, el cumplimiento del objetivo a medio plazo permite una reducción del ratio deuda pública/PIB, al mismo tiempo que prepara para hacer frente a las repercusiones del envejecimiento de la población sobre el presupuesto. El PEC no ha dejado zanjada la cuestión de la especificación operativa del objetivo presupuestario a medio plazo de "proximidad al equilibrio o superávit", y en la práctica para la mayoría de Estados miembros actualmente se requiere llegar cada año a una situación presupuestaria equilibrada ajustada en función del ciclo. Dada la creciente diversificación económica en una UE de 25 Estados miembros, unos objetivos uniformes para todos los países no parecen apropiados y carecen de fundamento económico.

Además de procurar evitar rebasar el valor de referencia del déficit, el objetivo presupuestario a medio plazo podría basarse en los actuales niveles de endeudamiento, teniendo en cuenta su evolución a medio y largo plazo. En la

práctica, el objetivo a medio plazo sería más restrictivo (proximidad al equilibrio o superávit) cuanto más elevado sea el nivel de deuda. Debería evitarse que las situaciones presupuestarias rebasaran el valor de referencia del 3% en circunstancias normales. Sin embargo, el riesgo de rebasar el 3% en los periodos de ralentización económica aumentaría para aquellos países en condiciones de registrar un pequeño déficit.

Al evaluar la desviación respecto del objetivo a medio plazo o de la senda para alcanzarlo, podrían considerarse otros factores, tales como el crecimiento económico potencial, la inflación, los pasivos implícitos existentes derivados del envejecimiento de la población, el efecto de las reformas estructurales o la necesidad de una inversión neta adicional.

Por último, debe subrayarse que existe una clara contraposición entre la pertinencia económica de la definición y su grado de complejidad. Esta contraposición deberá considerarse detenidamente a la hora de definir las orientaciones para el establecimiento de objetivos a medio plazo y la evaluación de la desviación respecto de los mismos.

- (iii) **Considerar las circunstancias y la evolución de la economía al aplicar el procedimiento de déficit excesivo.** Esto podría hacerse principalmente en dos aspectos del procedimiento:

- **Contemplar unos periodos prolongados de débil crecimiento por medio de la “cláusula de circunstancias especiales”.** El caso de crecimiento económico bajo, pero positivo, no se tiene en cuenta plenamente en el actual marco fiscal de la UE. Pueden lograrse mejoras al respecto mediante una redefinición de la senda de ajuste una vez que un país haya rebasado el valor de referencia del 3% del PIB para el déficit (véase más abajo) o redefiniendo la denominada "cláusula de circunstancias especiales". En el marco actual, un periodo prolongado de débil crecimiento que lleve a una pérdida substancial de producción acumulada, al mismo tiempo que a déficits superiores al 3% del PIB, no supone la aplicación de la cláusula de circunstancias especiales, que impediría que el Estado miembro fuese considerado en situación de déficit excesivo.

El Tratado prevé una excepción al principio general de que los países con un déficit o nivel de deuda por encima del valor de referencia serán considerados en situación de déficit excesivo. Existe una condición acumulativa (déficit excepcional, temporal y próximo al valor de referencia) que puede justificar tal excepción. El Reglamento 1467/97 especifica estas excepciones en relación con el déficit, estableciendo de forma muy restrictiva las condiciones para la aplicación de la cláusula denominada de "circunstancias especiales". En particular, el Reglamento limita la aplicación de esta cláusula únicamente a los casos de crecimiento negativo, y, a menos que éste sea importante (-2%), requiere que los países presenten datos pertinentes. Con el fin de tener en cuenta los periodos en los que el crecimiento sea positivo, pero muy bajo durante largo tiempo, y no se espere tal evolución, podrían realizarse mejoras redefiniendo el concepto de “grave recesión económica” y clarificando lo que se entiende por “brusquedad de la recesión” y “pérdida de producción en relación con las tendencias anteriores”. Las otras dos condiciones (carácter temporal y proximidad al valor de referencia) se seguirían aplicando.

Cualquier modificación de la definición de esta cláusula deberá examinarse conjuntamente con las modificaciones de la senda de ajuste, que también contemplarían periodos de ralentización prolongados. La principal diferencia que surge al tener en cuenta las ralentizaciones prolongadas por medio de una ampliación de la definición de circunstancias especiales en lugar de a través de la senda de ajuste es que, al ampliar las circunstancias especiales, al país que rebase el valor de referencia del 3% no se le aplicará un procedimiento de déficit excesivo, por lo que no estará sometido a la mayor vigilancia que dicho procedimiento implica, lo cual podría conllevar el riesgo de perder el impulso de la vigilancia necesaria en el momento adecuado.

**- Considerar elementos propios de cada país en la aplicación del procedimiento de corrección de los déficit excesivos (senda de ajuste).** De conformidad con las normas actuales, un Estado miembro que rebase el límite del 3% para el ratio déficit/PIB debe corregirlo “en el año siguiente a la identificación de dicho déficit... salvo en el caso de que concurren circunstancias especiales” (Reglamento 1467/97 del Consejo, artículo 3, apartado 4). El Reglamento fija otros plazos, especialmente en lo que se refiere a las medidas que se han de tomar (plazo de cuatro meses a partir del inicio del procedimiento) y a las sanciones que se aplicarán si un Estado miembro no cumple las decisiones del Consejo (plazo de diez meses a partir del inicio del procedimiento).

La existencia de unos plazos idénticos para la corrección de todos los déficit excesivos presenta limitaciones fundamentales, ya que no permite distinguir entre los países con diferente evolución cíclica o con distintos niveles de deuda. Esto puede llevar a algunas recomendaciones erróneas, tales como el establecimiento de ajustes procíclicos demasiado estrictos o la creación de incentivos para recurrir a operaciones excepcionales con el fin de cumplir los plazos.

Al determinar la senda de ajuste adecuada, el PEC deberá tener más en cuenta las condiciones y los principales indicadores económicos de los Estados miembros que rebasen el valor de referencia del 3%. Esto implica que el procedimiento de déficit excesivo se iniciará siempre que un país haya rebasado el valor de referencia y se seguirá exigiendo una corrección rápida. Sin embargo, el ritmo de ajuste podría ser diferente entre países, y la senda de ajuste apropiada se definiría partiendo de las condiciones económicas y los niveles de endeudamiento. Los factores de los déficit excesivos y la adecuación de las políticas económicas deberán tenerse en cuenta a la hora de evaluar la situación. En la práctica, diferentes enfoques pueden explorarse en el marco del Tratado. Una primera posibilidad es seguir considerando la norma del "año siguiente a la identificación" como norma básica para la corrección, permitiendo al mismo tiempo un ajuste más prolongado conforme a la definición de la "cláusula de circunstancias especiales" del PEC. Un segundo enfoque sería que los plazos de cada país se conviertan en la norma básica. En cualquier caso, sería importante establecer un plazo máximo para la corrección del déficit excesivo y no se deberían conceder exenciones en el caso de políticas económicas inadecuadas.

Por otro lado, habrá que volver a considerar los plazos para el ejercicio de supervisión, a fin de hacerlos más coherentes con los procedimientos presupuestarios nacionales. Además, la evaluación de los programas de estabilidad y de convergencia deberá convertirse en una etapa fundamental en la valoración de la evolución presupuestaria y de las medidas adoptadas. Aunque manteniendo el principio de que

los países sometidos a un procedimiento de déficit excesivo son objeto de una mayor supervisión, parece justificado prestar más atención a la trayectoria de ajuste en las evaluaciones anuales de los programas, lo que podría contribuir a simplificar los procedimientos actuales.

El creciente énfasis en la deuda también deberá reforzar los incentivos para seguir políticas económicas prudentes en coyunturas favorables, lo que permitiría acelerar la reducción de la misma. La consideración del nivel de deuda al definir la senda de ajuste adecuada para la corrección de los déficit excesivos recompensa a los países que han reducido su deuda hacia niveles prudentes, proporcionándoles más margen de maniobra en circunstancias desfavorables.

- (iv) **Aplicar las medidas más rápidamente a fin de corregir las evoluciones presupuestarias inadecuadas.** La experiencia del periodo anterior a la reciente ralentización prolongada de la actividad económica ha puesto de relieve la necesidad de aplicar políticas prudentes y simétricas a lo largo del ciclo y obtener superávit en coyunturas favorables. La supervisión presupuestaria deberá garantizar un control mutuo adecuado que favorezca el logro de los objetivos a medio plazo. Para ello, el PEC deberá reafirmar su compromiso de aplicar una política fiscal simétrica a lo largo del ciclo con objeto de hacer frente al envejecimiento de la población, crear margen suficiente para afrontar las ralentizaciones de la economía y garantizar una política económica adecuada durante el ciclo. Un compromiso compartido y renovado sobre estos objetivos aumentaría la adhesión de los Estados miembros al PEC.

Un funcionamiento eficaz del mecanismo de control mutuo, que constituye la parte preventiva del proceso de supervisión presupuestaria, es fundamental para la adecuación de las políticas y los resultados presupuestarios, evitando así la necesidad de activar las partes sancionadoras del PEC.

La capacidad de la Comisión de enviar directamente “avisos preventivos” (véase punto 4 más abajo) deberá contribuir a señalar con la antelación necesaria la necesidad de intervenir para corregir evoluciones presupuestarias inadecuadas, incluso durante las coyunturas favorables y cuando el déficit no sea próximo al 3%.

Además, podrían seguirse más eficazmente las OGPE con objeto de aplicar políticas adecuadas en coyunturas favorables. Podrían formularse recomendaciones relativas a la aplicación de las OGPE si las políticas presupuestarias aplicadas resultan incoherentes con éstas.

En caso de que la política de un Estado miembro implique riesgos en cuanto al cumplimiento de los valores de referencia del Tratado o a la sostenibilidad de las finanzas públicas, deberán enviarse avisos preventivos a su debido tiempo.

### 3. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

Situar la supervisión comunitaria de la política presupuestaria en una perspectiva más amplia implica que el aspecto disciplinario debe considerarse a nivel de la UE junto con otros elementos: las políticas económicas y presupuestarias deben establecer las prioridades adecuadas en materia de reforma económica, innovación, competitividad y reforzamiento de

la inversión y el consumo privados. Ello contribuiría a avanzar hacia el logro de los objetivos económicos establecidos en la estrategia de Lisboa.

El reforzamiento de las relaciones entre las Orientaciones Generales de Política Económica (OGPE), el PEC y los procedimientos presupuestarios nacionales mejoraría la eficacia de la coordinación de las políticas económicas. En concreto, podría lograrse una contribución simplificada y más eficiente de la supervisión europea a la aplicación de las políticas nacionales revisando el calendario de la parte preventiva del PEC -en relación con la presentación y valoración de los programas de estabilidad y de convergencia- y ajustándolos más a los procedimientos presupuestarios nacionales.

Podría reforzarse el papel de los programas de estabilidad y de convergencia. En primer lugar, en ellos se podría definir la estrategia presupuestaria a medio plazo al comienzo de cada legislatura. De esta forma, las actualizaciones de estos programas podrían convertirse en un verdadero ejercicio ex ante al principio del año. Ello permitiría tener en cuenta las OGPE y los dictámenes sobre los programas en la elaboración de los presupuestos nacionales por parte de los gobiernos. La evaluación de la aplicación de las OGPE en la primera parte del año siguiente concluiría el ciclo anual y daría paso al nuevo ciclo.

Esta revisión del calendario de política económica encierra varias ventajas. En primer lugar, la reorientación de los programas de estabilidad y de convergencia hacia una planificación estratégica, apartándose de la descripción del proyecto de ley presupuestaria, aumentaría la atención puesta en el medio plazo. En segundo lugar, un verdadero semestre comunitario de la política económica, aumentando la interacción entre la administración europea y las administraciones nacionales antes de la elaboración del proyecto de presupuesto para el año siguiente, probablemente aumentará la implicación de los Estados miembros en la coordinación de las políticas económicas de la UE, facilitando la integración de orientaciones comunes en la elaboración de las políticas económicas nacionales. En tercer lugar, este cambio podría proporcionar la posibilidad de una mayor implicación de los parlamentos nacionales y en una fase anterior del proceso de planificación presupuestaria plurianual, lo que probablemente aumentaría la legitimidad del marco fiscal de la UE. Por último, podría permitir el reforzamiento de la evaluación de la aplicación –tanto de las OGPE como de los programas– relacionando el análisis efectuado al final del año sobre los principales elementos del presupuesto recientemente aprobado con las recomendaciones contenidas en las OGPE relativas a la calidad de las finanzas públicas y a los aspectos presupuestarios de otras recomendaciones.

#### **4. MEJORA DE LA APLICACIÓN**

Una revisión de las normas y los procesos de la UE reforzaría los fundamentos económicos del marco, aumentando su credibilidad y la adhesión por parte de los Estados miembros. Abordar cuestiones adicionales relativas al funcionamiento de los aspectos preventivos, disuasorios y correctores de la supervisión económica y presupuestaria y su relación con el marco institucional también contribuiría a mejorar la aplicación de las normas comunes. La aplicación del marco de la UE y de las recomendaciones y orientaciones relacionadas podría mejorarse tanto en el ámbito nacional como en el ámbito comunitario, mediante una clarificación de las funciones respectivas de las distintas instituciones, un aumento de la eficacia de los procedimientos presupuestarios nacionales y la participación de todos los interesados a escala nacional. No obstante, la aplicación en el contexto del Tratado sigue en

manos de los Estados miembros y depende de su voluntad política el ejercer plenamente un control mutuo adecuado.

La Comisión fomenta los objetivos de la Unión y controla el respeto del Tratado y el cumplimiento de las recomendaciones del Consejo por parte de los Estados miembros, y propone o recomienda las medidas adecuadas. Dentro de los límites de discrecionalidad establecidos por el marco jurídico, el Consejo, haciendo uso de su apreciación política, decide en última instancia acerca de la definición de las orientaciones comunes y la intensidad y el alcance de sus recomendaciones encaminadas a la corrección de los errores significativos. Estos principios han sido reafirmados por la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio 2004. Las disposiciones introducidas en la nueva Constitución –tales como las que establecen el envío directo de avisos preventivos por parte de la Comisión y el hecho de que las decisiones del Consejo relativas al inicio del procedimiento de déficit excesivo se basen en una propuesta de la Comisión en lugar de en una recomendación– refuerzan el sistema de gobernanza económica y clarifican las funciones complementarias del Consejo y de la Comisión.

La aplicación del marco fiscal y su credibilidad también dependen de la calidad, la oportunidad y la fiabilidad de las estadísticas fiscales, así como de la evaluación de las situaciones presupuestarias. A este fin contribuirá un mejor control a nivel de la UE de los datos comunicados: de conformidad con las conclusiones del Consejo EcoFin de 2 de junio de 2004, la Comisión preparará unas normas europeas mínimas para la estructura institucional de las autoridades estadísticas. Debe garantizarse la coherencia entre el estatuto y las prerrogativas de las autoridades estadísticas nacionales y su función de garantizar la fiabilidad y oportunidad de las estadísticas. Una plena transparencia permitirá a los mercados financieros evaluar mejor la solvencia de los distintos Estados miembros.

Los elementos disuasorios de la coordinación presupuestaria, basados en la utilización del control mutuo como mecanismo de sanción, con la amenaza de recurrir a la aplicación de sanciones financieras en última instancia, son una pieza fundamental del marco presupuestario de la UE.

La eficacia del control mutuo para disuadir a los Estados miembros de no cumplir sus obligaciones legales podría mejorarse señalando y culpando a aquellos que no las cumplan. La concienciación de la opinión pública nacional sobre la aplicación de las políticas económicas inadecuadas aumentaría los costes en materia de reputación, y estimularía una acción apropiada, reduciendo así la tendencia al déficit derivada, por ejemplo, del ciclo electoral. La transmisión de los “costes de reputación” a la opinión pública o a los mercados financieros es limitada en el actual marco, como se desprende de experiencias recientes. Además, fomentar el funcionamiento de la disuasión y el control mutuo en el Consejo contribuiría significativamente a mejorar la coordinación de las políticas fiscales.

Deberán contemplarse medidas encaminadas a aumentar la transparencia y la obligación de rendir cuentas en relación con las políticas presupuestarias de los Estados miembros. A escala europea esto podría perseguirse, en un primer paso, mediante una mayor transparencia de la actividad de supervisión. La Comisión ya ha seguido esta vía desde el pasado año recogiendo y transmitiendo la mayoría de la información relacionada con las evaluaciones de los programas de estabilidad y de convergencia, así como con la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. La Comisión puede tomar nuevas medidas para aumentar la cantidad y la calidad de la información que difunde y aumentar el control mutuo sobre los Estados miembros. Por ejemplo, podría presentar regularmente al Parlamento Europeo su evaluación

de la situación presupuestaria, a fin de fomentar el debate. En este sentido, el Parlamento Europeo podría contribuir a la concienciación de la opinión pública.

Está justificada una mejor asunción a nivel nacional de los compromisos contraídos a nivel europeo. El Tratado reconoce debidamente la importancia de las instituciones y procedimientos presupuestarios nacionales para unas políticas presupuestarias saneadas cuando pide a los Estados miembros que "garanticen que los procedimientos presupuestarios les permitan cumplir sus obligaciones"<sup>2</sup>. Las instituciones presupuestarias deberán reflejar de forma adecuada el marco constitucional e institucional de cada país.

En este contexto, parece digno de mención el papel desempeñado en algunos Estados miembros por las autoridades nacionales encargadas de desarrollar la misma función de control que realiza la Comisión en el ámbito de la UE. Partiendo de los ejemplos fructíferos de organismos nacionales, tales como institutos independientes que realizan la supervisión de las políticas económicas presupuestarias nacionales y publican informes sobre su aplicación, los Estados miembros deberán considerar la forma en que tales instituciones podrían integrarse en el marco institucional nacional. Por otro lado, una mayor participación de los parlamentos nacionales en el proceso de coordinación podría contribuir a reforzar la obligación de los Estados miembros de rendir cuentas y, de esta forma, aumentar la eficacia del control mutuo.

\* \* \*

En los próximos meses, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, seguirá trabajando para desarrollar estas ideas y hacerlas operativas. A continuación, la Comisión presentará una serie de propuestas legislativas sobre como aplicar las ideas relativas al reforzamiento de la gobernanza económica que contribuirán al mantenimiento de unas finanzas públicas saneadas y al aumento del potencial de crecimiento económico de la UE.

---

<sup>2</sup> Artículo 3, TCE, Protocolo nº 20. Procedimiento de déficit excesivo.